



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN DE TAQUILLA Y DE QUIOSCO EN EL APEADERO DE AUTOBUSES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por explotación de taquilla y quiosco del Apeadero de Autobuses, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la explotación de las taquillas y del quiosco del Apeadero de Autobuses.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen la explotación de las taquillas y la del quiosco.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será de 115,23 € mensuales por taquilla y 19,51 € mensuales por quiosco.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

Artículo 6. Normas de gestión

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a esta tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado y se devengarán el primer día del periodo impositivo, prorrateándose la cuota por trimestres naturales en los casos de primera licencia o baja de la misma.
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de las explotaciones deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y se entenderá otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por la explotación o por cualquier otro concepto.
- c) Una vez autorizada la explotación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos al trimestre siguiente, prorrateándose la cuota. Su no presentación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- d) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. Los autorizados tendrán que constituir fianza por importe de una anualidad, que será devuelta en caso de baja.

Artículo 7. Obligación de pago

- 1. La obligación de pago de la tasa nace:
 - a) En el caso de nuevas concesiones, en el momento de ser autorizada la solicitud.
 - b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del período impositivo.
- 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) En aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el ingreso de la tasa habrá de realizarse en los primeros quince días de cada trimestre, pudiéndose hacer mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o

mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que haya sido facilitada.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de diciembre de , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.